

# ESTATUTO DE LA COOPERATIVA “SUMINISTROS PENEKE”

## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **SUMINISTROS PENEKE** se constituye en la localidad de **SISANTE** provincia de Cuenca , una Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, sujeta a los principios y disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas , con plena capacidad jurídica y que se registrará por este cuerpo estatutario.

#### **Artículo 2.- Objeto Social.**

El objeto social de la entidad será compraventa de productos en el que implicarán los socios su personal trabajo.

#### **Artículo 3.- Domicilio.**

La cooperativa fija su domicilio en **SISANTE** , pudiendo ser trasladado a otro lugar del mismo término municipal por decisión del Administrador Único. Cuando el traslado se produzca a una localidad distinta se requerirá acuerdo de la Asamblea General. En ambos casos será necesaria la correspondiente modificación estatutaria y su consiguiente inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas.

#### **Artículo 4.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación de la cooperativa será el territorio de sisante.

No obstante, la cooperativa podrá entablar relaciones con terceros y realizar actividades de carácter instrumental fuera del territorio andaluz, con arreglo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

#### **Artículo 5.- Duración.**

La sociedad se constituye hasta final del presente curso escolar.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

#### **Artículo 6.- Requisitos de los socios.**

1.- Podrán ser socios ordinarios de la cooperativa los alumnos que cursen Taller Tecnológico y Profesional de 3º ESO.

#### **Artículo 7.- Asociado.**

1.- Podrán formar parte de la entidad, como asociados, aquellas personas físicas o jurídicas que realicen la aportación al capital de 10 euros.

2.- Su régimen de admisión y baja, así como sus derechos y obligaciones, será el preceptuado para los socios ordinarios, con las particularidades y limitaciones establecidas en la Ley de Sociedades Cooperativas y en este cuerpo estatutario.

3.- Los asociados tienen derecho de asistencia y voz en la Asamblea General, si bien el conjunto de sus votos no podrá superar el veinte por ciento de los votos sociales.

4.- Realizada la suscripción de la aportación inicial al capital social, los asociados no estarán obligados a realizar nuevas aportaciones al capital.

5.- Las aportaciones al capital social de los asociados habrán de contabilizarse de manera independiente a las de los socios; se acreditarán mediante títulos nominativos y especiales, y devengarán los intereses que acuerde el órgano competente para autorizarlas.

#### **Artículo 8 .- Admisión.**

1.- El nuevo socio contará con un mes de plazo desde la notificación para suscribir y desembolsar las aportaciones y, en su caso, las cuotas de ingreso o periódicas exigidas.

#### **Artículo 9 .- Derechos de los socios.**

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el objeto social de la cooperativa.
- b) Ser elector y elegible para los cargos sociales.
- c) Participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.

- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos legalmente.
- e) Darse de baja en la cooperativa, cumpliendo los requisitos legales.
- f) Percibir intereses cuando procedan.
- g) Participar en los excedentes, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.
- h) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.
- i) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.

### **Artículo 10 .- Derecho de información.**

En todo caso, el socio tendrá acceso a los estatutos de la sociedad y, de existir al Reglamento de Régimen Interno, así como a las modificaciones sufridas por los mismos, Libro de Registro de Socios, Libro de Actas y la posibilidad de solicitar certificación de las decisiones adoptadas por el Administrador Único. Y con carácter general, a pedir información sobre la situación social y económica de la cooperativa en los términos y circunstancias reguladas en la Ley de Sociedades Cooperativas.

### **Artículo 11.- Obligaciones de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos de la cooperativa a las que fuesen convocados.
- b) Cumplir lo regulado en estos estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- c) Participar en el objeto social de la cooperativa, en la forma establecida en estos estatutos.
- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa, ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del Administrador Único.
- e) Aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.
- f) Participar en las actividades de formación e intercooperación de la entidad.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que resulten de los preceptos legales y estatutarios.

## CAPÍTULO III

### REGIMEN DE TRABAJO

#### **Artículo 12 .- Organización Laboral.**

1. La organización laboral, la jornada, el descanso semanal, las fiestas, vacaciones y permisos, la clasificación profesional, la movilidad funcional y geográfica, las excedencias o cualquier otra causa de suspensión o extinción de la relación de trabajo en régimen cooperativo, y en general cualquier otra materia vinculada a los derechos y obligaciones del socio como trabajador, serán competencia de la Asamblea General,

## CAPÍTULO IV

### REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

#### **Artículo 13 .- Órganos Sociales.**

Los órganos sociales de la cooperativa para su dirección, administración y control interno, son la Asamblea General, el Secretario y el Tesorero.

#### **Artículo 14.- La Asamblea General. Concepto y Competencias.**

1.- La Asamblea General, constituida por los socios de la cooperativa y, en su caso, los asociados, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias cuyo conocimiento le atribuye la Ley de Sociedades Cooperativas y estos estatutos. Todos los socios quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes y estos estatutos.

2.- La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole con carácter exclusivo e indelegable la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- ◆ Nombramiento del Presidente.
- ◆ Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas y distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- ◆ Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias y su actualización, así como las cuotas de ingreso y periódicas.
- ◆ Modificación de los estatutos sociales.

- ◆ Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- ◆ Fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.
  
- ◆ Aprobación del balance final de la liquidación.

### **Artículo 15.- Clases de Asambleas Generales.**

1.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea General ordinaria, convocada por el Presidente, se reunirá dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, para censurar la gestión social, aprobar, si procede, las cuentas anuales y distribuir excedentes o imputar pérdidas. Además, podrá decidir sobre cualquier otro asunto incluido en su orden del día.

3.- Toda Asamblea que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4.- Si la Asamblea General ordinaria se celebrara fuera del plazo previsto en el presente artículo será válida, respondiendo el Administrador Único de los posibles perjuicios que de ello pudieran derivarse, tanto frente a los socios como frente a la entidad.

### **Artículo 16.- Convocatoria.**

1.- La Asamblea General ordinaria deberá convocarse por el Presidente cuando estime oportuno.

2.- El Presidente por propia iniciativa, podrá convocar a la Asamblea General extraordinaria, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, así mismo, cuando lo solicite un número de socios y asociados, en su caso, que represente, al menos, al 20% de los socios de la cooperativa.

### **Artículo 17.- Funcionamiento.**

1.- La Asamblea General, salvo que tenga carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social de la cooperativa.

2.- La Asamblea General, convocada conforme al artículo anterior, quedará válidamente constituida, cuando asistan presentes o representados, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de los socios de la cooperativa. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de los asistentes.

3.- La Asamblea General estará presidida por el Administrador Único; en su defecto, por el socio que decida la propia Asamblea.

Corresponde al Presidente:

- ◆ Realizar el cómputo de socios y asociados, en su caso, presentes o representados.
- ◆ Proclamar la constitución de la Asamblea.
- ◆ Dirigir las deliberaciones.
- ◆ Mantener el orden de la sesión, pudiendo expulsar de la misma a los asistentes que obstruyan o falten al respeto de la Asamblea o a algún otro asistente, debiendo ser dicha expulsión siempre motivada y reflejándose tal circunstancia, así como su motivación, en el acta de la Asamblea.

Como Secretario actuará la persona elegida por la misma Asamblea General. A él corresponderá la redacción del acta de la sesión, la cual abarcará todos los extremos y requisitos preceptuados en el art. 51 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

4.- Cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten directamente a quien haya de desempeñar las funciones de Presidente o de Secretario, éstas se encomendarán a personas elegidas por la Asamblea.

**Artículo 18.- Voto**

1.- Cada socio tendrá derecho a un voto y en ningún caso podrá existir voto dirimente o de calidad.

2.- Las votaciones serán secretas cuando tengan por finalidad la exclusión de un socio, la elección o revocación de los miembros de los órganos sociales, el acuerdo para ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros de dichos órganos, así como para transigir o renunciar al ejercicio de esta acción. Se adoptará, también mediante votación secreta, el acuerdo sobre cualquier punto del orden del día, cuando así lo solicite un diez por ciento de los socios y asociados, en su caso, presentes o representados o cuando así lo establezca la Ley de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 19.- Acuerdos.**

1.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, salvo que legalmente o en estos estatutos se establezca una

mayoría cualificada.

2.- Será necesaria, en primera convocatoria, la emisión de votos favorables, en número no inferior a los tres quintos de los asistentes, presentes o representados, y en segunda convocatoria, en número no inferior a los dos tercios, para acordar:

- h) La ampliación del capital mediante nuevas aportaciones obligatorias.
- i) La emisión de obligaciones y títulos participativos, así como cédulas y bonos hipotecarios.
- j) La modificación de los estatutos sociales.
- k) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la sociedad cooperativa.
- l) Aquellos otros asuntos previstos expresamente en la Ley de Sociedades Cooperativas o en estos estatutos.

3.- Los acuerdos sociales impugnables, el procedimiento y la legitimación para realizarla serán los establecidos en el art. 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas

#### **Artículo 20.- Duración, Vacantes y Ceses.**

1.- El período de duración del mandato será un curso escolar.

#### **Artículo 21 .- Impugnación de Acuerdos.**

Sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad regulada en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Cooperativas , las decisiones del Presidente contrarias a la Ley o a estos estatutos, o que lesionen, en beneficio de uno o varios de los socios, asociados, en su caso, o terceros, los intereses de la cooperativa, podrán ser impugnados de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de Sociedades Cooperativas , por el/los Interventor/es y por un número de socios y asociados, en su caso, que represente al menos, el diez por ciento de los votos en caso de acuerdos anulables, o por cualquier socio, en caso de acuerdo nulo.

#### **Artículo 22.- Funciones y Facultades.**

1.- Corresponden al Interventor las siguientes funciones:

- j) Revisar las cuentas anuales y emitir un informe sobre las mismas y sobre la propuesta de distribución de excedentes o imputación de pérdidas, antes de que se sometan a la Asamblea General, salvo en el caso de que éstas hubiesen de someterse a auditoría externa.
- k) Revisar los libros de la cooperativa y proponer al Presidente, en su caso, su adecuación a la legalidad.

- l) Informar a la Asamblea General sobre los asuntos o cuestiones que la misma le hubiese sometido.
- m) En el supuesto de que en la cooperativa existan tres o más Interventores, corresponderán a los mismos, además de las funciones señaladas, las especificadas en el artículo 67.3 de la Ley de Sociedades Cooperativas.

**Artículo 23.- Régimen de funcionamiento.**

El Interventor emitirá un informe en los supuestos legalmente establecidos . En el caso de que fuesen tres o más el número de Interventores, se requerirá para la adopción de acuerdos la conformidad de la mayoría simple de sus integrantes. En este supuesto, se levantará una sucinta acta que firmarán, asimismo, la mayoría de sus componentes.

## CAPÍTULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 24.- Remuneración de las Aportaciones.**

Las aportaciones al capital social devengarán el interés que en cada caso acuerde la Asamblea General para las aportaciones obligatorias; y el que fije, asimismo, el acuerdo de emisión para las voluntarias.

En ningún caso, la retribución al capital será superior a tres puntos por encima del interés legal.

**Artículo 25.- Reducción del Capital Social.**

1.- Si como consecuencia de la devolución a los socios o, en su caso, asociados, así como a sus derechohabientes, de las aportaciones realizadas para integrar el capital social, éste quedara por debajo de la cifra del capital social mínimo establecido en estos estatutos, será necesario acuerdo de reducción adoptado por la Asamblea General

**Artículo 26.- Aportaciones de nuevos socios.**

1.- La Asamblea General fijará la cuantía de las aportaciones obligatorias de los nuevos socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso, armonizando las necesidades económicas de la cooperativa y la entrada de nuevos socios.



2.- El importe de dichas aportaciones no podrá ser inferior al de las aportaciones obligatorias iniciales para adquirir la condición de socio establecido en el artículo 36 de este cuerpo estatutario, ni superar las efectuadas por los socios actuales, incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el Índice General de Precios al Consumo.

**Artículo 27.- Reembolso.**

1.- En los supuestos de pérdida de la condición de socio o asociado, éstos o sus derechohabientes, tienen derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones integrantes del capital social, cuyo valor será el que refleje el libro de aportaciones al capital social, incluyéndose en el cómputo las reservas voluntarias repartibles, si las hubiere.

2.- El reembolso se realizará del modo siguiente:

- a) Del importe de las aportaciones se deducirán, en el momento de la baja, las pérdidas imputables al socio, correspondientes al ejercicio durante el que se haya producido la misma, y las acumuladas en la proporción que contablemente le corresponda.
- b) Del importe de las aportaciones obligatorias, una vez realizado en su caso, la deducción prevista en el apartado anterior, el Administrador Único podrá decidir las deducciones correspondientes que, para el supuesto de baja por exclusión no podrá exceder del 30%, y del 20% para el supuesto de baja voluntaria no justificada. En ningún caso podrán establecerse deducciones sobre las aportaciones voluntarias, ni sobre las obligatorias, cuando la baja sea justificada.